



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



ACUERDO GENERAL NÚMERO OR12-191210-01 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ÁREAS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS ADSCRITOS AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Los artículos 64 párrafo decimocuarto y 72 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Yucatán disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial es el órgano dotado de autonomía técnica y de gestión, al que corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, conforme a las bases que establezcan la propia Constitución y las leyes aplicables.

SEGUNDO. El Pleno del Consejo de la Judicatura, según dispone el artículo 115, fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, está facultado para resolver lo relativo a la promoción, renuncia, licencias, sustituciones, vacaciones y demás movimientos de personal, con excepción del adscrito al Tribunal Superior de Justicia, conforme a las previsiones de esta Ley y a las disposiciones expedidas por el Pleno del Consejo.

TERCERO. La fracción IV del artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán señala que es atribución de la Dirección de Administración y Finanzas del propio Consejo de la Judicatura autorizar las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial, conforme a las instrucciones del Consejo de la Judicatura.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 64 y 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 105 y 115 fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán; el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO OR12-191210-01 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE RETIRO VOLUNTARIO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ÁREAS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS ADSCRITOS AL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE.

Artículo 1. Se establece el Programa de Retiro Voluntario para los servidores públicos adscritos a las áreas jurisdiccionales y áreas administrativas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, cuya implementación estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura, bajo la supervisión de la Comisión de Administración del propio órgano colegiado.

Artículo 2. Objetivo.

El Programa de Retiro Voluntario tiene por objeto promover y apoyar el retiro o separación voluntaria del servidor público que desee dar por concluidos definitivamente sus servicios en el Poder Judicial del Estado; al mismo tiempo, actualiza las acciones de eficiencia y racionalidad del gasto público, preservando el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades normales en los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



Artículo 3. Definiciones

Consejo: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

Categoría: A la escala de sueldos aprobada por el Consejo y relativa a los puestos ordenados en un Tabulador Oficial vigente.

Dirección: Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura.

Plaza: A la posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez, que tiene una adscripción determinada y que se encuentra respaldada presupuestalmente.

Pleno: Pleno del Consejo de la Judicatura.

Puesto: Unidad impersonal de trabajo que describe tareas y deberes específicos. Por cada puesto puede haber una o más plazas.

Programa: Programa de Retiro Voluntario.

Servidor Público: El personal que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las áreas Jurisdiccionales y Administrativas del Consejo.

Tabulador Oficial: Listado en que se fijan y ordenan por grupo y nivel salarial, las remuneraciones para los puestos de las diversas categorías.

Artículo 4. Beneficiarios.

Los beneficiarios del Programa serán todos los servidores públicos de base del Consejo de la Judicatura, cuyos niveles y puestos se encuentren enlistados en el Tabulador Oficial, con excepción de los Jueces de Primera Instancia y Jueces de Ejecución de Sentencia.

Artículo 5. Disposiciones generales.

La Dirección deberá implementar el Programa en los términos del presente acuerdo, así como otorgar todos los medios indispensables que



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



permitan la incorporación de aquellos servidores públicos que deseen ser beneficiados del mismo, observando los criterios siguientes:

- a) Dar a conocer e informar acerca del Programa a los servidores públicos, antes del inicio del período de acceso al mismo.
- b) Verificar, a través del área de Recursos Humanos, la antigüedad, sueldo y demás prestaciones de los servidores públicos que se incorporen al Programa.
- c) Realizar el pago de la compensación económica a los servidores públicos que se incorporen al Programa.
- d) Elaborar un informe de los resultados de la aplicación del Programa.

Artículo 6. Período de aplicación del Programa

Se podrá solicitar la incorporación al Programa de Retiro Voluntario durante el término comprendido del 01 al 29 de febrero del año 2020.

Artículo 7. Beneficios otorgados por el Programa

El personal que se incorpore al Programa tendrá derecho a una compensación económica, en consideración a los años de servicios prestados y categoría asignada, cuyo monto será equivalente a:

A partir de	Hasta	Compensación económica
De 16 años de servicio	20 años de servicio	4 Meses del sueldo bruto.
De 21 años de servicio	25 años de servicio	5 Meses del sueldo bruto.
De 26 años de servicio	En adelante	6 Meses del sueldo bruto.

De la misma manera, se le deberá cubrir la parte proporcional de aguinaldo y prima vacacional que corresponda.

Para efectos del pago se consideran los años, meses y días de servicios efectivos prestados.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



Artículo 8. Pago de los beneficios

Los beneficios económicos correspondientes a cada caso deberán cubrirse mediante un solo pago, el cual se llevará a cabo ante la instancia laboral competente, previa la realización de los trámites que correspondan, para dar por terminada la relación laboral.

Artículo 9. De la pensión o jubilación.

El pago de la compensación económica es independiente de los beneficios a que tenga derecho el servidor público en materia de seguridad social conforme a la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de carácter Estatal.

Artículo 10. Vigilancia del Programa

La vigilancia del cumplimiento de la presente norma corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 11. Acceso al Programa

Para tener acceso al Programa se deberá cumplir con los requisitos antes señalados y presentar firmado el formato de solicitud respectivo elaborado por la Dirección.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 115 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el Secretario Ejecutivo será el encargado de realizar las gestiones para la publicación del presente Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA



de Yucatán y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO TERCERO: La subsistencia de este Programa estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: Todo lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia.
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.